

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.981. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Don Andrés Mancebo Fernández, Jefe de Negociado del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, Abogado y Juez instructor del expediente que por abandono de destino se sigue en el mismo al Auxiliar de segunda clase de este Departamento, D. Isidoro Prieto Romero.

Por el presente edicto hago público para que pueda llegar a conocimiento del dicho Auxiliar, declarado en rebeldía y sin domicilio conocido, que en el expediente que se le sigue por abandono de destino se ha formulado el pliego de cargos prevenido en el párrafo 2.º del artículo 62 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, que habrá de contestar por escrito en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, encontrándose de manifiesto dicho pliego en el local de la Secretaría de este Juzgado instructor, en dicho Departamento.

Dado en Madrid, a 13 de Marzo de 1926.

(Firmado)

Andrés Mancebo
(Núm. 722)

Gobierno Civil

Sanidad

El excelentísimo señor Director general de Sanidad, con fecha 3 de los corrientes, me comunica lo siguiente: «Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo de los

recursos dealzada interpuestos por D. Santiago Cobo, D. Alvaro Sañudo, D. Alberto González, doña Rosa Cobo, doña Fermina Abascal y doña Marcelina García, contra acuerdo de V. E., de 11 de Enero último, ordenando el cierre de las vaquerías propiedad de los recurrentes, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase V. E. acusar, con toda urgencia, recibo de esta comunicación y acompañe a ella un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicada, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid, 16 de Marzo de 1926.

El Gobernador Civil,
Manuel de Semprún

(Núm. 749)

El excelentísimo señor Director general de Sanidad, con fecha 3 de los corrientes, me comunica lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Primo Udiás Pardo, propietario de la vaquería sita en la calle del Barco, número 36, de esta Corte, contra providencia de V. E., de 3 del mes último, ordenando el cierre de la mencionada vaquería, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase V. S. acusar, con toda urgencia, recibo de esta comunicación y acompañe a ella un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicada, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Madrid, 16 de Marzo de 1926.

El Gobernador Civil,
Manuel de Semprún

(Núm. 750)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta Excelentísima Corporación, en sesión de 24 de Febrero último, ha acordado anunciar subasta pública para contratar obras de reforma y reparación en el Grupo Escolar de la calle de Bailén, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones y presupuesto:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.* Tiene por objeto las obras de reparación y reforma en el Grupo Escolar de la calle de Bailén, que se detallan en el adjunto presupuesto.

Art. 2.º *Designación de la obra.* Las obras que comprende esta contrata son las especificadas en el presupuesto, debiendo entenderse que las que el contratista está obligado a realizar lo han de ser a todo coste dentro de cada unidad, y, por tanto, están incluidos cuantos materiales, elementos auxiliares, mano de obra y accesorios sean precisos para su completa terminación y recepción.

El contratista podrá sacar a sus expensas copia de todos los documentos que constituyen este proyecto, cuyos originales le serán facilitados por el Arquitecto municipal.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS MATERIALES

Art. 3.º Todos los materiales serán de la mejor calidad, según sus clases, y con las dimensiones que se fijan en los documentos del proyecto y en las Memorias facultativas que fuesen preciso dar durante la ejecución de la obra.

Los materiales que por su mala calidad, falta de dimensiones o cualquier otro defecto no resulten admisibles, a juicio del Arquitecto municipal o de persona en quien delegue sus facultades, se retirará inmediatamente, aun a costa, si fuese preciso, de deshacer la obra mal ejecutada. Este examen previo no supone recepción de los materiales; por tanto, la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas obligaciones no cesará mientras no sean recibidas las obras en que se hayan empleado.

De estimarse necesario por el Ar-

quitecto municipal el someter a pruebas los materiales y la obra hecha para cerciorarse que satisfacen a las condiciones de resistencia debidas, se practicará según lo disponga dicho Arquitecto; bien sea en los talleres o al pie de la obra en cualquier estado de ella, pero siempre por cuenta del contratista.

Art. 4.º *Agua.* — El agua que se emplee en toda clase de morteros será exclusivamente del Canal del Lozoya.

Art. 5.º *Arena.* — La arena que se emplee en la fabricación de morteros será de río, silicea, cuarzosa, limpia por completo de materias extrañas y cribada al pie de obra.

Sus granos deberán tener un tamaño comprendido entre 0,0005 metros y 0,0035 metros.

Art. 6.º *Cal.* — Deberá ser grasa, blanca, bien calcinada, sin contener cenizas ni materias extrañas; será servida en terrones menores de un decímetro cúbico, y al apagarla por aspersión aumentará de vez y media a dos veces y media de volumen, desechando la que dé más de un 3 por 100 de sustancias grasas. Su extinción se hará en balsas, tamizándola después para separar caliches y sustancias inertes que tuviere, empleándola en pasta.

Art. 7.º *Cementos.* — Serán procedentes de una de las fábricas más acreditadas y reconocidas en la práctica como de garantía, a juicio del Arquitecto municipal, al que se comunicará la marca, al objeto de su aceptación, y con el fin de comprobar por los ensayos que juzgue oportunos los componentes y las constantes oficiales de la fábrica, así como el coeficiente de resistencia.

Su fraguado debe comenzar después de una hora y antes de cinco horas, y terminar antes de catorce horas.

La resistencia por tracción de la pasta pura, conservada en agua de río, será a los siete días de 20 kilogramos por centímetro cuadrado, y a los veintiocho días mayor de 28 kilogramos por centímetro cuadrado.

La resistencia de un mortero normal formado con una parte del cemento que se emplee en su obra y tres partes de arena normal de laboratorio, formando briquetas, no será menor a los siete días de 10 kilogramos por centímetro cuadrado y a los veintiocho días de 15 kilogramos, también por centímetro cuadrado.

La resistencia que dé el mortero

que posteriormente se cita, formado de 350 kilogramos de cemento y un metro cúbico de arena, que será el empleado para la construcción de arcos y doblado de azoteas, no debe ser menor para la compresión de 60 kilogramos por centímetro cuadrado y siete kilogramos para la tracción.

Art. 8.º *Yeso.* Tanto el yeso blanco como el negro serán cocidos en grado conveniente, sin granzas o tencas que lo adulteren, bien seco, molido y pasado por cedazo fino.

Deberá ser de las clases más superiores que se fabrican en Aranjuez, Vallecas o Arganda.

Art. 9.º *Ladrillo.*—El ladrillo que se emplee en las fábricas será del llamado recocho, bien cocido y de forma regular y uniforme de color, para que presente un aspecto uniforme en las fachadas que han de ir al descubierto.

En modo alguno se admitirá un solo ladrillo de los llamados pintones ni pardo.

Art. 10. *Plomo y zinc.*—El plomo será de excelente calidad y de espesor uniforme; no se admitirá el plomo agrio o que presente porosidades, estrias, ranuras ni cuerpos extraños que lo debiliten o impurifiquen.

Deberá resistir presiones cinco veces mayor que la que pueda tener un servicio normal.

El zinc será de color blanco, azulado, perfectamente luminoso, sin que presente grietas, desigualdades ni otros defectos de la fabricación.

Art. 11. *Hierro.*—Será dúctil, sin hojas ni oquedades, desechándose el agrio o quebradizo o que presente otro defecto cualquiera.

Todo el hierro se pintará de minio antes de colocarlo en obra o inmediatamente después de colocado.

Art. 12. *Madera para carpintería de taller.*—Toda la madera que se emplee para la carpintería de taller será de la mejor calidad, limpia y seca; no se admitirá que sea gomosa, esté pasmada o tenga algún defecto manifiesto, como veteaduras, nudos pasantes o saltadizos, fibras irregulares o vetisegadas.

Se empleará de las Navas y Balsaín para largueros y peinaos, y de Soria para el tableraje.

En los entarimados y frisos, así como en los peldaños de escalera, se empleará la llamada de pino melix, limpia y sin ningún defecto.

Art. 13. *Herrajes.*—El herraje de colgar y seguridad será fino, entendiéndose que se colocará todo lo necesario, y que su elección la hará el Arquitecto municipal, especificando su número, clase, calidad y tamaño.

Art. 14. *Cristales.*—Los cristales deberán ser planos, perfectamente diáfanos y de grueso igual, sin visos, manchas, burbujas ni ningún otro defecto; tendrán el ancho y largo proporcionados a las dimensiones de las hojas vidrieras en que se coloquen.

Art. 15. *Pintura.*—Los colores serán de calidad superior, sin adulteración alguna para que ofrezcan una gran fijeza, cubran bien la superficie sobre que se destina, se mezcle perfectamente con los diversos líquidos y sirvan para desleirlos, sequen rápidamente, insolubles en el agua y no se descompongan por su combinación con los demás.

Los aceites y barnices de que se haga uso serán asimismo de la mejor calidad, claros y sin adulteración alguna, debiendo, además, los barnices ser transparentes, con un brillo perfecto, secar con prontitud y conservar estas propiedades una vez adquiridas.

Art. 16. *Otros materiales.*—El resto de los materiales no enumerados en las precedentes condiciones y que hayan de emplearse en las obras de este edificio satisfarán a las generales mencionadas en el artículo 3.º, y se entenderá que han de ser, sin excepción, de la mejor clase que se conozca en esta capital, previa la aceptación del Arquitecto municipal en la forma que allí se dice, quien desechará los que no sean de su agrado y resolverá todas las dudas que se ofrezcan sobre este particular.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 17. *Proyectos e instrucciones.*—Todas las obras se ejecutarán con sujeción al presente pliego y demás documentos, así como los detalles e instrucciones que para su mejor interpretación dará el Arquitecto municipal oportunamente.

Art. 18. *Replanteos.*—Se practicarán los replanteos de obras por el personal y con los elementos necesarios que deberá tener el contratista.

Estos replanteos serán comprobados por el Arquitecto municipal o por persona en quien delegue, sin cuya comprobación no deberá proseguir los trabajos el contratista.

Art. 19. *Fábricas de ladrillo.*—Se construirán estas fábricas al reparto de 20 hiladas por metro, observando en su aparejo y construcción la escrupulosidad necesaria.

Art. 20. *Enfoscados.*—Se harán con mortero de cemento de las condiciones que se especifican en el correspondiente artículo. Se ejecutarán estando frescas aún las fábricas sobre que se han de aplicar, y se amasarán con la menor cantidad de agua posible, sin recobarlos como preparación para el tendido, que se dirá después.

Art. 21. *Guarnecidos y blanqueos.*—Se maestrearán los paramentos, dejándoles en condiciones de una buena ejecución, enrasando sus planos, y sobre ellos se ejecutará el tendido de yeso blanco, bien repasado, como preparación para la pintura.

Los ángulos de todas las piezas o departamentos, tanto en techos como en encuentros de lienzos verticales, serán redondeadas con el perfil que fije el Arquitecto municipal.

Art. 22. *Pisos.*—Estarán formados por viguetas de hierro de las dimensiones especificadas en la Memoria que en su día se facilite y por su forjado de tablero y bovedilla de rasilla, unidos con yeso puro rejuntando la bovedilla superior con ladrillo partido y yeso, también puro, enrasándolo después con una lechada del mismo material.

Art. 23. *Cubierta.*—La cubierta será de terraza a la catalana, formada por tres gruesos de rasilla, el primero sentado con yeso y los otros dos con mortero de cemento del que se indica en el lugar correspondiente.

Se apoyará sobre tabiquillos de ladrillo hueco sentado con yeso, llevando las vertientes necesarias para que el agua llegue con facilidad a las bajadas de desagüe, no admitiéndose en absoluto balsas ni resaltes.

Estará a libre dilatación, para lo que debe estar aislada por completo de los muros, formando en todo el contorno una visera de rasilla para la ventilación de la cámara de aire.

Art. 24. *Pavimentos.*—El de entarimado será liso, de pino melix de primera calidad, colocado sobre rastreles de las dimensiones que se fijen, espaciados a 0,30 metros y cogidos con yeso.

Las tablas tendrán un ancho de 0,095 metros y serán sin baquetilla; no se admitirán piezas intermedias en cada tira.

El acuchillado se ejecutará con todo esmero, hasta que sea aceptado por el Arquitecto municipal, sin que esta aceptación previa le releve de efectuar los repasos que tuviere que hacer por imperfecciones que se notaren después, incluso hasta dentro del período de garantía que se fijará después.

Las azoteas serán soladas de baldosín rojo catalán de 13 por 13 centímetros, sentado con el mismo mortero empleado para el doblado. También irán forradas del mismo material las viseras y albardillas.

Art. 25. *Escaleras.*—Las escaleras serán armadas, de madera de pino melix de primera calidad; para su construcción serán elegidos maestros competentes y acreditados en esta clase de obras, entre varios propuestos por el contratista.

Art. 26. *Carpintería de taller.*—En la disposición y detalles de la carpintería de taller, así como en la colocación de herrajes de colgar, refuerzo y seguridad, se atenderá en todo a las instrucciones que reciba del Arquitecto municipal, el cual podrá exigir la presentación de modelos por el contratista.

Art. 27. *Cristales.*—Todas las vidrieras se cuajarán con cristales de las condiciones expuestas en el artículo correspondiente; el número de cada hueco y su clase serán los que designe el Arquitecto municipal.

Art. 28. *Pintura.*—Deberán quedar todas las superficies pintadas bien cubiertas e iguales de color, sin rechupados ni defectos de ninguna clase, para lo que el contratista viene obligado a repetir las manos que fuesen precisas, aun excediendo de las fijadas, hasta conseguir que la obra de pintura quede bien perfecta.

Art. 29. *Otras clases de obras.*—Para la ejecución de todas las demás unidades de obras no especificadas con detalle especial en los artículos anteriores se sujetará el contratista a lo que indique el presupuesto y a las instrucciones que el Arquitecto municipal le dicte respecto de cada una de ellas.

CAPITULO IV

CONDICIONES GENERALES

Art. 30. La ejecución de las distintas clases de obras mencionadas en el presupuesto estará a cargo de un maestro de cada oficio de reconocida competencia, y por lo que se refiere a trabajos que exijan preparación en talleres o que sean de índole especial, se encomendarán por el contratista a casas verdaderamente acreditadas en la especialidad por otros trabajos realizados, todo a juicio del Arquitecto municipal.

Art. 31. Todo trabajo que no estuviere ejecutado con arreglo a las disposiciones anteriores o a lo especificado en el presupuesto y cuadro de precios, será obligación del contratista el deshacerlo y ejecutarlo de nuevo con la debida perfección, en la inteligencia de que nunca servirán de pretexto el que no se haya notado por el Arquitecto municipal o que las obras estén terminadas, porque, sea cualquiera el estado en que se encuentren, se harán en ellas los trabajos necesarios para dejarlas en las debidas condiciones, ateniéndose siempre a las instrucciones verbales o escritas que recibiese de dicho Arquitecto municipal o de la persona en quien delegue.

Art. 32. El contratista se obliga a hacer todos los recorridos que sean

necesarios hasta la completa terminación de las obras, sin que por ellos pueda exigirse remuneración alguna. Será también de su cuenta la reparación de todos los defectos que se ocasionen en las obras con motivo de heladas, lluvias, imprudencias de las gentes u otras causas, hasta la recepción definitiva de las obras, para lo que adoptará las medidas indispensables a prevenir aquellos daños, teniendo la correspondiente guardería hasta que dicha recepción se verifique.

Art. 33. Todos los materiales que fuesen rechazados por carecer de las condiciones prescritas serán retirados inmediatamente de las obras, sin excusa ni ni pretexto alguno, por cuenta del contratista.

El contratista se obliga, antes de emplear cualquier material en las obras, a llevar muestras al Arquitecto municipal, que hará su elección; también presentará modelos de muestras de carpintería y muestras de los diferentes oficios, haciéndose las variaciones necesarias para que la mano de obra y materiales de estos trabajos resulten con las debidas condiciones de solidez y mejor aspecto.

Art. 34. Será de cuenta del contratista, sin que éste le dé derecho a remuneración alguna, por hallarse comprendida en los precios formulados del correspondiente cuadro, el coste de las formaciones de andamios, herramientas, tiros y cuantos medios auxiliares fuesen precisos en los distintos trabajos de esta contrata.

En la formación de andamios adoptará el contratista las medidas convenientes para evitar desgracias a los operarios o al público, en la inteligencia de que será directamente responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar su improvisación o impericia.

Art. 35. Será responsable el contratista de todos los accidentes que por impericia, descuido o mala fe, deficiencia de medios o mala construcción, así como por causas verdaderamente fortuitas pudieran sobrevenir en las obras hasta la recepción definitiva, así como también de las desgracias personales que por dicha causa pudieran ocurrir.

En cualquier caso siempre será el contratista el patrono definido en el artículo 1.º del Reglamento de 23 de Julio de 1900 para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero de dicho año, quedando, por tanto, libre el excelentísimo Ayuntamiento de toda reclamación.

Art. 36. Queda sujeto el contratista al cumplimiento de cuanto previene la legislación vigente, las Ordenanzas municipales y los Reglamentos de Policía urbana; y serán de su cuenta y riesgo las multas y penas a que se dé lugar por faltas cometidas contra lo prevenido en estos casos en las citadas disposiciones.

Art. 37. Las obras estarán siempre despejadas y limpias en cuanto sea posible.

Art. 38. El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen en las obras por fuerza mayor o de incendio, para lo cual deberá asegurarse por el valor que se estipule en una Sociedad de Seguros, a prima fija, abonándose los gastos de inscripción.

Art. 39. El contratista no podrá ceder el todo o parte de la contrata, pudiendo sólo hacer ajustes parciales en algunos trabajos, pero quedando él siempre como único responsable, desde el principio al final de las obras, de la buena ejecución y solidez de las mismas.

Art. 40. El contratista tendrá el número suficiente de operarios para que las obras marchen con la debida facilidad; éstos serán aptos y experimentados en sus oficios respectivos, pudiendo el Arquitecto municipal exigir sea despedido cualquiera de ellos por insubordinación, falta de capacidad, inmoralidad o cualquiera otra causa que influya en el orden de los trabajos.

Art. 41. El contratista deberá cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, estipulando en el contrato que celebre con los obreros la duración del mismo, los requisitos para la denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como que las cuestiones que puedan surgir para su cumplimiento se someterán a la Comisión de Reformas Sociales.

Art. 42. Será de cargo del contratista el jornal de diez pesetas diarias para un vigilante de la ejecución material de las obras, cuyo nombramiento será de la exclusiva facultad del Arquitecto municipal, así como su separación, cuando lo creyera conveniente.

CAPITULO V

Condicio es económico-facultativas

Art. 43. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con arreglo a las medidas que haga el Arquitecto municipal, y a cada unidad se le aplicará el precio correspondiente del cuadro que figura en el presupuesto, aumentando el 14 por 100 legal y rebajando del importe total el beneficio o tanto por ciento obtenido como mejora en la subasta.

Las mediciones de la obra ejecutada se harán geométricamente, sin que se puedan invocar comparaciones más o menos acostumbradas en obras de esta localidad.

Art. 44. El presente contrato se basará únicamente, como se ha dicho, en los precios tipos consignados en el presupuesto, abonando la obra que realmente se haga, y sin que el contratista tenga derecho a reclamación alguna en los precios tipos por mayor o menor número de las que ejecute.

Servirán de base para la subasta los precios que figuran en el presupuesto, y se adjudicará el remate al que haga mayor tanto por ciento de rebaja sobre el cómputo de los tipos fijados; es decir, que dicho tanto por ciento deberá ser el mismo con relación a cada uno de los precios, rechazándose toda proposición que no esté redactada precisamente en este sentido.

Art. 45. La liquidación de las obras se hará en la forma que se indica anteriormente, ateniéndose en todas las dudas que puedan surgir sobre el modo de interpretar este pliego, al criterio del Arquitecto municipal, renunciando el contratista a toda clase de tercerías periciales.

Art. 46. En el caso excepcional de ser absolutamente indispensable fijar algún precio que no estuviese en el cuadro, se establecerá por el Arquitecto municipal, teniendo en cuenta otros análogos, quedando obligado el contratista a conformarse con él.

Art. 47. El contratista dará principio a las obras dentro de los diez días siguientes a aquel en que se firme la escritura, debiendo entregarlas, completamente terminadas, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de su comienzo.

Si no cumple esta condición abonará al Excmo. Ayuntamiento, en concepto de multa, la cantidad de 25 pesetas

por cada día que exceda de dicho plazo sin hacer entrega de la obra contratada, siendo descontada esta multa de la última liquidación que se le haga, o, en su caso, de la fianza.

Si, por causa justificada, se viese el contratista obligado a suspender los trabajos, se prorrogará el plazo de entrega de las obras por el tiempo que acordará el Excelentísimo Ayuntamiento, previo informe del Arquitecto municipal.

Art. 48. El pago se verificará por el Excelentísimo Ayuntamiento, previas liquidaciones mensuales de las obras que estén completamente terminadas, y las certificaciones expedidas por el Arquitecto municipal, pero entendiéndose que estas liquidaciones y las certificaciones correspondientes son sólo documentos provisionales para pagar a buena cuenta, sujetos a la rectificación final, sin que impliquen de ningún modo recepción de las obras que comprendan.

El contratista hará constar su conformidad a las liquidaciones, suscribiéndolas al final de la misma.

Art. 49. Una vez ejecutadas las obras y cumplidas todas y cada una de las condiciones de este pliego, se verificará la recepción provisional; transcurrido el plazo de un mes de ésta se verificará la recepción definitiva y se devolverá al contratista, previa certificación del Arquitecto municipal, la fianza prestada para responder del cumplimiento del contrato. Durante dicho plazo queda obligado el contratista a corregir de una manera eficaz y permanente los defectos que existiesen en el edificio por descuido o vicios de construcción; y si se negara a ello será ejecutado por quien disponga el Arquitecto municipal, abonándose su importe de la fianza prestada por el contratista, a cuyo efecto se le descontará lo que procediese.

Art. 50. Si el contratista faltase a alguna de las condiciones prescritas en este pliego, por lo que respecta a la clase de materiales o a su empleo o mano de obra, se le rescindirá el contrato, con pérdida de la fianza que hubiese prestado como garantía del mismo, y se le abonará sólo la obra de recibo que tuviese completamente terminada y colocada, pero en ningún caso los materiales apilados en ella o en los talleres, que habrá de retirarlos adonde tenga por conveniente.

En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, a no ser que los herederos ofrezcan llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Excelentísimo Ayuntamiento quedará en libertad de admitir o desecher este ofrecimiento, y, en último caso, se hará la liquidación de la obra hecha, no abonando nada por los materiales apilados en ella, debiendo dichos herederos retirarlos.

Art. 51. Para todos los casos no previstos por las cláusulas de este pliego regirán como supletorias las contenidas en los pliegos generales vigentes para la contratación de obras públicas del Ministerio de Fomento y de construcciones civiles del Ministerio de Instrucción Pública.

Madrid, 9 de Enero de 1926.—El Arquitecto municipal de la quinta Sección, Gonzalo Domínguez.

PRESUPUESTO

OBRAS GENERALES

	Fesetas
1.071,20 metros cuadrados de levantado de la terraza general del edificio y de las pequeñas	

	Fesetas
que cubren los departamentos de W. C. y descombrado correspondiente, a 9,75...	10.444 20
1.071,20 metros cuadrados de construcción de las anteriores terrazas a libre dilatación sobre tabiquillos de ladrillo hueco, con un tablero de rasilla y yeso y dos doblados de rasilla y cemento, a 23,15...	24.798 28
1.071,20 metros cuadrados de solado de las anteriores terrazas, de baldosín rojo catalán con mortero de portland, a 14,50...	15.532 40
340 metros lineales de construcción de la visera de ventilación en todo el contorno de las terrazas, soladas de baldosín rojo catalán con mortero de portland, a 11,50...	3.842 —
592,15 metros cuadrados de picado, repasado y enfoscado con mortero hidráulico de portland y cal de los antepechos de contorno de terrazas, a 7,15...	4.233 87
85 metros cuadrados de levantado de las albardillas que rodean las claraboyas de escaleras, construyéndolas con mayor pendiente y soladas de baldosín rojo catalán, a pesetas 28,25...	2.401 25
6 metros cuadrados de forrado de cinc en cornisa de la fachada posterior, a pesetas 8,50...	51 —
118 metros lineales de renovación de las bajadas de hierro picadas, con tubos nuevos y acometidas de manguetas de plomo a las nuevas terrazas, a pesetas 16,75...	1.976 50
11 rejillas para preservar las bajadas de basura en las terrazas, a 18 pesetas...	198 —
14,500 metros lineales de quitar las tuberías de plomo exteriores de acometidas a las bocas de riego de terrazas e instalación de acometida a dichas bocas de tubería de hierro galvanizado, a 21 pesetas...	3.045 —
4 componer las bocas de riego de las terrazas, a 75 pesetas...	300 —
56 metros lineales de renovación de tubos picados de chapa en las subidas de humos de las estufas propiedad de la casa, a pesetas 5,60...	313 60
8,50 metros cuadrados de rejilla para aislamiento de las estufas, a pesetas 13,10...	111 35
54 metros cuadrados de pintura al óleo en verjas de patios y fachadas, con una mano de minio y dos de color, a 5,60 pesetas...	302 40

	Fesetas
263 metros lineales de pintura al óleo de tubería de bajadas y acometidas de bocas de riego, a 1,30 pesetas..	341 90
8 repasado de los depósitos de chapa de los W. C., a pesetas 125..	1.000 —
24,75 metros cuadrados de levantar y solar de nuevo sobre hormigón de portland, con baldosín hidráulico y mortero de cemento, el vestíbulo de ingreso al edificio, a pesetas 26,25...	649 68
104,25 metros cuadrados de pintura al óleo de paredes y techos del vestíbulo de ingreso al edificio incluso picado y raspado, a pesetas 11,50...	1.198 87
77,30 metros cuadrados de pintura al barniz de puertas y mamparas de ingreso al edificio, a pesetas 14,50...	1.120 85
OBRAS EN ENSEÑANZA DE NIÑAS	
10 metros cuadrados de deshacer el tabique que cubre una bajada interior y rehacerlo una vez arreglada esta bajada, a pesetas 12,70	127 —
1.020 metros cuadrados de picado, repasado y pintado al temple, de seis clases, en techos y paredes, a 7,80 pesetas	7.956 —
232,50 metros cuadrados de picado, repasado y pintado al temple de los W. C. y lavabos, a 7,80...	1.813 50
77,35 metros cuadrados de picado, repasado y pintura al óleo del friso, los bajos y el techo de la escalera, a 11,50	889 52
Repasado de la carpentería y cristales...	235 —
Repasado del solado, baldosines rotos y movidos...	350 —
OBRAS EN ENSEÑANZA DE PÁRVULOS	
Tres instalaciones de lavabos con palangana, sifón y desagüe, a 120 pesetas...	360 —
31,50 metros cuadrados de zócalo de azulejo blanco corriente, liso, de 20 por 20, en W. C. y lavabos, a 24,50...	771 75
Cuatro arreglos de duchas y su instalación, hoy inservibles, a 317 pesetas...	1.268 —
178,20 metros cuadrados de repasado, emplastecido y pintura al óleo en negro, del zócalo pizarra del contorno, de seis clases, a 11,50	2.049 30
162 metros cuadrados de repasado de paredes y techos, y pintura al temple en W. C., lavabos y habitación de paso contigua, a 7,80.	1.263 60
41,25 metros cuadrados de levantado del solado y nueva construc-	

	Pesetas		Pesetas
ción del mismo, a nivel, en las zonas de paso de puertas, a 24,75	1.020 93	las zonas de paso de las puertas, a 24,75 ..	1.782 —
Repasado de baldosines rotos y movidos en el solado	310 —	Quitar y colocar nueva la peana de madera de un hueco de la escalera	37 —
Repasado de la carpintería y cristales	530 —	Repasado general de baldosines rotos y movidos en el solado	465 —
OBRAS EN ENSEÑANZA DE NIÑOS		Repaso general de la carpintería y cristales	580 —
16 metros lineales de atarjea en el patio, desde la fuente a los sumideros, a 45 pesetas	720 —	TOTAL	110.081 59
Un arreglo de la fuente y ensanchar el desagüe.	165 —	Aumento del 14 por 100 legal	15 411 42
12,20 metros lineales de red de tubería de hierro para acometida a una boca de riego, a 21 pesetas ..	256 20	Total para la subasta.	125 493 01
Una instalación de boca de riego ..	90 —	Importa este presupuesto las figuradas ciento veinticinco mil cuatrocientas noventa y tres pesetas con un céntimo.	
Una manga de riego de cuatro metros de longitud, con lanzadera, casquillo y todos sus accesorios.	125 —	ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS	
9,60 metros cuadrados de zócalo de estuco pétreo, imitación piedra berroqueña, en el patio, a 7,15	68 64	1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 15 de Abril de 1926, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, número 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y un Notario del Ilustre Colegio de esta Capital.	
48 metros cuadrados de acera de cemento del contorno del patio y repaso de la existente, a 13 pesetas	624 —	2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.	
64 metros cuadrados de repasado y pintura al óleo de los zócalos de las galerías de paso, a 11,50	621 —	3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el presupuesto de obras formulado por el señor Arquitecto Municipal de la 5.ª Sección, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el Capítulo X, artículo 2.º, concepto 432 del vigente Presupuesto de Gastos.	
44,40 metros cuadrados de repasado y pintura al óleo del zócalo de la escalera, a 11,50 pesetas	310 50	4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de 6.274'65 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.	
27 metros cuadrados de repasado y pintura al óleo del techo de la escalera y los bajos, a 11,50 pesetas	310 50	5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la <i>Gaceta de Madrid</i> , hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.	
273,10 metros cuadrados de repasado, emplastecido y pintura al óleo de negro de los zócalos pizarra, de siete clases, a 11,50	3.140 65	6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.	
360 metros cuadrados de repasado de paredes y techos y pintura al temple, de los W. C. y lavabos, a 7,80	2 808 —	7.ª El licitador a cuyo favor quede	
816,75 metros cuadrados de repasado de paredes y techos y pintura al temple de cuatro clases, a 7,80	6.370 65		
18,80 metros cuadrados de levantado y descombrado del piso de baldosín hidráulico del despacho del Director, a 10,50	197 40		
18,80 metros cuadrados de entarimado de pino melix a corte de pluma sobre rastrel con carbonilla en el despacho del Director, a 21,50	404 20		
72 metros cuadrados de levantado del solado y nueva construcción del mismo a nivel con baldosín hidráulico en			

el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12.549,30 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrense a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su

poderante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado, de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto Municipal de la 5.ª Sección, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que consta haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100,

computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 12 de Febrero de 1926.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 15 de Marzo de 1926.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase octava, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras en el Grupo Escolar de la calle de Bailén».)

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar obras de reparación y reforma en el Grupo Escolar de la calle de Bailén, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid, ... de... de 192..

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Marzo de 1926.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—145 bis)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy, en la pieza de prisión del sumario seguido con el número 568 del año 1923, contra Florencia Rupérez Martí, por delito contra la salud pública, se sacan a la venta, en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, dos bancos de trabajo, de madera de pino, uno con su prensa de madera y el otro sin ella; una cómoda barnizada en negro, usada, con cuatro cajones, sin tapa, para colocar una piedra de mármol; una sillería usada, color nogal, con sus copetes tallados, tapizada en yute, compuesta de un sofá, dos sillones y cuatro sillas; un armario en construcción, de pino,

compuesto de un cuerpo, zócalo, una cornisa, sus dos costados y armadura, y un centro de sala, velador barnizado en negro, sin tapa, que ha sido tasado en 112 pesetas. Habiéndose señalado, para que tenga lugar dicho acto, el día 10 de Abril próximo, a las once de la mañana, en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso bajo, y que los referidos objetos se encuentran en poder de D. Carlos Díez Rodríguez, calle de Pelayo, número 66, tienda, carpintería, para que puedan examinarlos.

Y para su publicación en los periódicos oficiales, pongo el presente que firmo en Madrid, a 13 de Marzo de 1926.

El Secretario,
Ldo. Rafael López de Pando
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Rodrigo

(C.—85)

CONGRESO

Don Luis de Blas y Ribera, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital,

Hago saber: Que a virtud de lo acordado por providencia de hoy, dictada en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado de mi cargo, Secretaría del refrendatario, a instancia de la Sociedad «B. J. Goodrich», se saca por segunda vez a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, un autocamión «Brusing», de 40 H. P., motor número 5.776, usado.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día cinco de Abril próximo, a las doce de su mañana, y habrá de celebrarse con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. El tipo de venta será de dos mil doscientas cincuenta pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento de su justiprecio.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo, y se advierte a los licitadores que el referido autocamión se encuentra depositado en don José María Díaz, que reside en Tarancon.

Dado en Madrid, a trece de Marzo de mil novecientos veintiséis.

Ante mí,
Luis Moliner

Luis de Blas

(A.—403)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el procedimiento sumario que insta D. Ramón Reguera Charles-Serés, contra D. Antonio Segura Urbano, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, la siguiente finca:

Una casa, que en la escritura se dice en construcción, sita en el sitio Casilla de Solivares y Marigallaga, hoy Colonia de la Pastora, número tres de la calle particular de Santa Filomena, término de Vallecas; constará de planta baja y principal. Linda: Este, con dicha calle particular; Norte y Oeste, con terreno de la misma procedencia, y Sur, con la casa número uno de la

calle de Santa Filomena. Superficie noventa y cuatro metros, cincuenta decímetros cuadrados, equivalentes a mil doscientos diecisiete pies cuadrados y dieciséis centésimas; de los que cinco metros, doce centímetros, ocupa un patio al fondo y el resto la edificación.

Esta subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, el día veintiocho de Abril próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate es el de treinta y cinco mil pesetas, fijado a este fin en la escritura de préstamo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta ha de consignarse, previamente, el diez por ciento de ese tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que en este juicio reclama D. Ramón Reguera, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciocho de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

P. S.

Manuel Leira

El Juez,

Javier Elola

(A.—405)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria que sigue D. Diego González de Ubieta, como marido de doña Ana María Lumbreras y Polo, contra D. Antonio González Rojas, sobre pago de diez y ocho mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta, en pública subasta, por el precio de treinta y ocho mil pesetas, fijado en la escritura de préstamo,

Un solar situado en la manzana veintiocho del Ensanche de esta Capital, con fachada a la calle de Rodríguez San Pedro, que antes se denominó San Rafael, sin número antiguo ni moderno, manzana que formó parte de los terrenos conocidos con el nombre de «Posesión Marconell», en el barrio de Pozas, distrito judicial y municipal de la Universidad, Registro de la Propiedad del Occidente. Tiene el primer lado, al Norte, que es fachada a la calle de Rodríguez San Pedro y mide doce metros sesenta centímetros; el segundo lado, al Este, linda con el solar número cinco, y mide treinta y un metros ochenta y cinco centímetros; el tercer lado, al Sur, linda con terreno de igual procedencia, que formó parte de esta finca y se vendió a D. Santiago Duque, en línea de doce metros sesenta centímetros, próximamente, y por último, el cuarto lado, al Oeste, linda con solar

de D. Estanislao Renovales, en línea de treinta y un metros veinticinco centímetros. Tiene de superficie trescientos noventa y dos metros setenta y uno y medio decímetros cuadrados o cinco mil setenta y un pies dos y medio décimos de pia también cuadrados. Tiene una casilla.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día quince de Abril próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar: que no se admitirá postura que sea inferior al tipo fijado; que los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Escribanía; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, doce de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

José María de Antonio

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Arcadio Conde

(D.—38)

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se han tramitado autos declarativos a instancia de D. Máximo Gómez y Gómez, hoy su viuda doña Isabel María Cruz González Cotera y Fernández Peredo, por sí y en representación de sus hijos, menores de edad, María de los Angeles y Concepción Enriqueta Pilar Gómez y González Cotera, contra doña Blanca Fonte González, D. Juan Pablo Toñalery y Robles, D. José María Gao y García, y otros, sobre nulidad del testamento de D. José Gómez y Gómez, en cuyos autos se ha dictado la sentencia que contiene los particulares siguientes:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a seis de Agosto de mil novecientos veinticinco. Don Arcadio Conde Otegui, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, D. Maximino Gómez Gómez, representado por el Procurador D. Bernardo de Pablo, en un principio, hoy, por fallecimiento de éste, D. Angel Sobejano, bajo la dirección del Letrado D. Angel Ossorio; y de otra, como demandados, doña Blanca Fonte González, D. Juan Pablo Toñalery y Robles, y D. José María Gao y García, y otros, representados por el Procurador D. Ignacio Corujo, y defendidos por el Abogado D. Niceto Alcalá Zamora, sobre nulidad del testamento de D. José Gómez y Gómez,

Fallo:

Que desestimando por improcedente, en el sentido legal, la demanda origen del presente juicio, formulada por D. Máximo Gómez y Gómez, contra doña Blanca Fonte González, D. José

María Gao y García, D. Juan Pablo Toñalery y Robles, D. Julián Gómez y Gómez, doña Balbina Gómez y Gómez, D. Pablo Gómez y González, don Luis Gómez y González, D. Celestino Gómez y González, D. Fernando Gómez y González, D. Manuel Gómez y González, doña Jesusa Gómez y González, doña Concepción Gómez y González, doña Guadalupe Gómez y González, doña Carmen Gómez y González, doña María Gómez y González, don Angel Prados y Gómez, doña Saturnina Prados y Gómez, doña Petra Prados y Gómez y doña Magdalena Colosia, como viuda de D. Juan Prados Gómez, en súplica de que se declare la nulidad del testamento de los folios tres a cinco de autos, otorgado por D. José Gómez y Gómez, por haberse verificado dicho otorgamiento sin la capacidad civil necesaria que tal acto requería, debo de absolver y absuelvo de dicha demanda a los demandados supradichos, declarando la efectividad legal y validez jurídica de dicho testamento, todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia que, por la rebeldía de los demandados D. Julián Gómez y Gómez, doña Balbina Gómez y Gómez, D. Pablo Gómez y González, D. Luis Gómez y González, D. Celestino Gómez y González, don Fernando Gómez y González, D. Manuel Gómez y González, doña Jesusa Gómez y González, doña Concepción Gómez y González, doña Guadalupe Gómez y González, doña Carmen Gómez y González, doña María Gómez y González, D. Angel Prados y Gómez, doña Saturnina Prados y Gómez, doña Petra Prados y Gómez y doña Magdalena Colosia, como viuda de D. Juan Prados Gómez, se notificará en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Arcadio Conde.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de todo lo cual doy fe.

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, expido el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, diez de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

José María de Antonio

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Arcadio Conde

(A.—404)

HOSPITAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y por la Secretaría del refrendante, se tramitan autos por el procedimiento especial sumario hipotecario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por D. Mariano Sancho Mandillo, representado por el Procurador D. Eduardo Morales, contra D. José Fernández Borraz, en reclamación de un préstamo de catorce mil setecientos cincuenta y nueve pesetas cuarenta y cinco céntimos, consignado en escritura de quince de Junio de mil novecientos veinticinco, otorgada ante el Notario de esta Ciudad D. Luis Sagrera y Ciudad, en cuyos autos, en providencia de este mismo día, he acordado la venta, en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, de la finca hipotecada, que se describe así:

Casa en término de Vallecas, barrio del Puente del mismo nombre, sitio de las Erillas; consta de diez piezas o habitaciones y un retrete, todo en una sola planta, con fachada a la calle de Julián Pradillo, por donde le corresponde el número veintinueve, tiene una puerta de dos hojas que da a la expresada calle, y otras dos puertas más, que ponen en comunicación las habitaciones interiores con el patio, y siete ventanas, con sus rejas, de las que dos corresponden a la calle y las cinco restantes al patio; los materiales empleados en la edificación son: ladrillo, cal, yeso y cemento, armadura de madera de pino, construcción definitiva, los tejados con canalones de cinc, con tubería de cemento, con acometida para alcantarillado general, el solado de pasta de cemento y baldosín, y la cocina, un pasillo y el retrete, con paredes de azulejo blanco. La edificación consistente especialmente en los lados Norte y Este del solar, quedando por los linderos Sur y Oeste, sesenta metros cuadrados sin edificar, destinados provisionalmente a patio, que está dividido de las fincas colindantes por tapias de ladrillo. Linda: por su frente o Norte, en línea de nueve metros, con la calle llamada de Julián Pradillo; por la izquierda, entrando, o Este, en línea de diecinueve metros veintinueve centímetros, con el lote número once, propiedad de los señores Aguirre; por la derecha u Oeste, en línea igual a la anterior, con el lote número trece, perteneciente también a los mismos señores, y por el fondo o Sur, en línea de nueve metros, con el lote número veinticuatro, propiedad de los mismos señores Aguirre. Comprende una superficie de ciento setenta y tres metros sesenta y un decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil doscientos treinta y seis pies y nueve décimos también cuadrados.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintiocho del próximo Abril, a las once de su mañana, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que el tipo de venta en esta subasta de la finca expresada es la cantidad de cuarenta mil pesetas.

Segunda. Que no se admitirán proposiciones que no cubran la expresada cantidad de cuarenta mil pesetas.

Tercera. Que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, los licitadores, el diez por ciento efectivo de la indicada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría.

Quinta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Sexta. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mis-

mos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintitres de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario judicial,
Ante mí,
Joaquín Argote

Francisco Fabié (D.—39)

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos ejecutivos que se encuentran en la vía de apremio, promovidos por el Procurador D. Mariano Albéniz, en representación del Banco Germánico de la América del Sur, contra D. Modesto Pérez Ruiz, sobre reclamación de cantidad, en los cuales, en providencia de esta misma fecha, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, tres vacas embargadas al deudor y tasadas en junto, pericialmente, en la cantidad de cuatro mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día ocho del próximo mes de Abril, a las once de la mañana, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la valoración pericial.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, los licitadores, el diez por ciento efectivo de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los semovientes que son objeto de venta se encuentran depositados en poder de D. Francisco de Castro y Lora, en el establo de la casa número cuatro de la calle de Don Quijote, en esta Capital.

Dado en Madrid, a veintidós de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario judicial,
Ante mí,
Joaquín Argote

Francisco Fabié (A.—407)

GETAFE

Don Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Luis Pastor, en representación de la Sociedad Cooperativa «El Porvenir del Artesano», con domicilio en Madrid, contra los herederos de D. Victoriano del Campo Sala, fallecido en el Hospital de la Princesa de dicha Corte, sobre extinción del derecho de propiedad de una casa sita en Carabanchel Bajo, se ha dictado en el día de hoy providencia acordando se haga un segundo emplazamiento, por término de cinco días, a los demandados causahabientes del D. Victoriano del Campo Sala, cuyo emplazamiento se verifica por medio del presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho término comparezcan en los autos de referencia, personándose en forma en los mismos; bajo apercibimiento, que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y se tendrá por contestada la demanda.

Dado en Getafe, a veinte de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
A. Murias

M. González Correa (A.—402)

Juzgados municipales

INCLUSA

En los autos de juicio verbal seguidos a instancia del Procurador don Ruperto Aicua, como apoderado de D. Eleuterio Sáinz de Baranda, contra doña Josefa Aprea García y su esposo D. Angel García Martín, vecinos de Ocaña, provincia de Toledo, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen así:

Sentencia

En Madrid, a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis, el Sr. don Fernando Gil Mariscal, Juez Municipal del distrito de la Inclusa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos a instancia de don Ruperto Aicua como apoderado de D. Eleuterio Sáinz de Baranda, contra doña Josefa Aprea García y su esposo de D. Angel García Martín, sobre pago de pesetas

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Josefa Aprea García y a D. Angel García Martín, a que luego que sea firme esta sentencia paguen al demandante, D. Eleuterio Sáinz de Baranda, la suma de mil pesetas, mas las costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo. F. Gil: publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados doña Josefa Aprea García y su esposo D. Angel García Martín, por su constante rebeldía, expido el presente en Madrid, a diez de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º
F. Gil

(A.—406)

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MADRID

ANUNCIO

Desde el conocimiento de este anuncio hasta el día 6 de Abril próximo se admitirán ofertas en esta Junta de los artículos de subsistencias y acuartelamiento que puedan precisarse para las necesidades del Parque de Madrid y sus cantones y depósitos de Toledo, Ciudad Real, Aranjuez, Jaén, Ubeda y Baeza, dependientes del mismo, como asimismo para los viveres que deban adquirirse con destino al Hospital Militar de Carabanchel y de Urgencia de esta Corte.

Las condiciones que han de reunir los artículos, cantidad aproximada que deba adquirirse, como igualmente el pliego de condiciones, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta de Plaza y Guarnición, sita en el Parque de Intendencia (Pacífico, 34), durante dicho tiempo y a las horas oficiales de los días laborables, pudiendo concurrir los señores proveedores con residencia distinta de esta localidad, personalmente o por representación de persona debidamente autorizada.

Madrid, 22 de Marzo de 1926.

El Comandante Secretario,
Pascual Ruiz
(Núm. 799) (E.—152)

RIA Y GALINDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRENTA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.